


Recibiendo, pues, esta bien significativa expresion
de la Real y piadosa intencion de S. M. para su cum-
plimiento que ofrezco darle con el mayor zelo y acti-
vidad que pueda excitar y sugerirme mi amor á nues-
tro Rey y mi ciega obediencia á sus preceptos sobera-
nos, se la comunico á V. S. para que le sea manifesta,
como S. M. quiere, y á fin de que contribuya á tan
grande y justa empresa quanto esté al alcance de sus
facultades, para que reunidos así los esfuerzos de to-
dos á tan loable é importante objeto, vea y tenga
S. M. pruebas de lo que espera de nosotros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 5 de Ene-
ro de 1816.

P. D.

Juan Mdenes

Se incluyen 80 exemplares
para distribuir á los pueblos
de cre partido.



M. N. y L. Ciudad de Betanzos

10 de 1816

En contestacion à las cartas de U. S. de
31. del pasado, debo decirles que he
recibido las instancias de U. S. que me
remitiò para S. M. con fecha del 9.
y me entregò su Procurador general,
las que no he tenido en olvido para
los efectos convenientes, con deseos
de complacer à U. S.

Dios grandes à U. S. m. a. Co-
runa 6. de Enero de 1816.

Felipe de S. Marco

Mr. M. y L. Ciudad de Betanzos.

En el R. Decreto q. V. S. Z. se sigue con
 el C. de. Se conore las Religiosas, y Rectas
 que animan a nuestro Amado Soberano p
 el bien del Estado, y la Religión, y la gran láz
 amados Vasallos por medio de la pueris
 carion de los Niños pobres, pero esta
 dad se halla con dolor de su Conaron en
 arion se no pueden contribuir a tan
 terin no me se a suerte por los gra
 que se halla: Es evidente, y está a benigu
 que todo el producto de los Vi. de este
 no llegan a dar mas estipendio a cada
 Domesticos pueris de, que dos r. y más d
 tan ynfimo conore V. S. Z. no llega p. s.
 regular, pues es un echo que para to
 dad con yncclusion de los familiares, y
 Picario no se gasta tan, mas que siere
 Carne, sin mas principios, ni por tre
 pueden estrecharse: Es asimismo pu
 a V. S. Z. que este Convento fue destruido
 que ado en la Inbasion de los Esercitos.
 Cuya barbarie, y ferocidad no penden
 extra, Dentanas, y en fin todo quant
 y en su Iglesia que se faron lo uno y o tr
 yn humanos Enemigos en Esqueleto
 Paredes, De modo que de estas Melan
 tas para volver a exponer en algo
 pasan esta miserable vida, y pden C
 obligar. y Constituciones de su Relig

Menase, Reparo de Iglesia y sus Alas precisas para
el Culto Divino, Se abren la muralla y en aquel enton
ces se abrio p. lap. de la Namar, y otra ynfirmitad
de currenias que son notorias, y como por no ser
prolija y fastidiosa, fue preciso a esta Comunidad
apelar ala Ciudad de varias personas de los ayu
dadados por medio de prestamos, empenando sus con
tas y rentas consusieron ala paga de las cantidades
de algunos miles de Reales, que a un se les estan
adeudando, y no pudiendo hasta ahora satis
fazerelos por la escasez de Anadas, y el encen
mento que tomanon los bueres, admas de que mu
chos de los Colonos estan deuiendo las Rentas
atrasadas, y por su suma pobrera, y es falco que
Requieren edha Nacion francesa no pueden
pagar, ni tienen con que hacerlo, mirandose las
Casas de algunos quemadas por dha Nacion, y otras
sin su puerro de teso, y otras Reparos, que por ello
estan aproxi ~~mas~~ madas a Abatirse, que por falta
de medios de fca esta Comunidad se componen las
y Redifican las: De modo venon que este and tenon
algunas de sus Religiosas clausilio de sus familias
hena, y es ynposible Subsistir, y Reviene esta
Comunidad de pnes de la Reta y n bacion: Podria
muy bien analizar por principios mas extensos
la ynfelicitad de este Convento, pero Creo no ser
necesario ala Sabia penetraron de V. S. Y. que
no de fca de tener noticias de estas de ello por ynd
parciales amantes de la Nacion, y Creea V. S. Y. fir
mem. que no es el deseo de no prestarse a llenar

///

me
Se

los privados de nuestro Suspirado Rey, y venen
en la materia que se toca, sin la imposibi-
lidad física de ejecutar los que yntinam. ^{de} cari-
man a esta Comunidad, sintiendo apan el Alma
hallanse entan apuradas Circunstancias que
entorperen su anhelo de verido a franquear
situbiera auro los se que echan mano.

Es lo que puedo con mucho disgusto ma-
nifestar a V. S. en Contestacion a su ^{re-}putado
oficio.

Dios Que a V. S. 7. m. años. Com. bento de una
Dues Agustinas Recoletas. desta Cid. de Mex.
y heneno 11 de 1816.

Mexico Juana de S. Tomas de Figueroa
P. de

menab

1100
Munro ensu ley. a 13 de Mayo 1816.

Frutese, y se tenga presente. Lo
Decreto de la ley de Just y Ple
quinto de esta ley y Ciudad y

firmado =
Ceres y Montenegro ~~Alto~~ y Gil

Martinez y Villanar ~~Alto~~ Curcio
B
S. A. ~~Alto~~
B

En 16 de Mayo



Quarenta maravabis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE MIL
OCIOSENTOS DIEZ Y SEIS,

Señor Conde de ^{Or} decanatu y ^{tes} Rend. de m. ^{tes} Hyndam.

Det. Enero de 1816.
N. del 16.
Pare al Mtro
de Ayunja
g. de habit
ocurrir
lo Comben
ente.

D. Fr^{co} Xaviera Baroja Terorero p. S. en todas Rentas en
ciudad, Con el d^o de N^o 1. Que entre la ca
en que ha nido en la calle de la Plaza de esta m^a y ciud. y otra
en que ha nido en la calle de la Plaza de esta m^a y ciud. y otra
pero con el motivo de que la Parca de la del Prado esta de
pare al Mtro v^o deplomada amenerando v^o deplomada, teme el e
ponente confuso fundamento que al tiempo de ar
ciudad p^a inure ofenda la en que ha nido y cause las mas extra
nas consecuencias y derogaciones; cuyo peligro debe cu
tarse por la terminos ordinarios y de Policia v^o
bes que buenan. ^{te} no hacen los duenos y abitadores
de la Casa del Prado: Ten esta. Atencion A. S. lo sep
rentay Rendidam^{te}.

Perer

Sup. Res. mandar que por medio de la
ciudadanos de ciud. de Econonca dha Parca y resultan
no poder subsistir en v^o de los vecinos que la
reparen de hagan y constancia como correspond
y usando lo porcedore del dueno, se proceda por
su cuenta y medio de operarios a precaber el d^o
amenara por los medios correspondientes al
regimen de policia con comd. en forma enq^o v^o
ciudad m^a. A. S. Det. C. N. 1816.

Jco de Baroja

Estamos en su Ay a 15 de En^o de 1816

Pase esta yntancia al Caball. Diputado

Policia y en su ausencia al Cavallero Pe-
gidor q se sigue para q con asistencia
del Cav^o Pro^o Gen^l y por medio del Ulla
otto de obra de Cauteria y manposteria
de la Ciudad, Reconoscan las paredes de
la casa q se refiere y con presencia de lo q
Vesulte providencia lo q Corrijunda
debitar todo dano y perjuicio Lo De-
cretaron S S S ley Pres Jun. y Regim^{to}
de esta citada Ciudad q firman =

Perez Martinez Mella
Moldan y Sd

enero 17. de 816

A la M. N. M. L. Ciudad de Santiago
comunico con esta fecha de orden del Consejo lo
siguiente.

„ En consulta de 23. de Octubre del año p
ximo pasado hizo presente el Consejo a S. M. lo
tuvo por conveniente en quanto a las representaciones
hechas por esa Ciudad solicitando no enviasse efecto
el nombramiento de D. Antonio Reguera Villamil
hecho por la Ciudad de la Coruña para servir el
empleo de Diputado del Reyno de Galicia, respecti
de no haber cumplido el Alexenio de su Diputacion
el Conde de Friegue anteriormente nombrado; poniendo
al mismo tiempo este Supremo Tribunal en la So
rana noticia de S. M. la providencia que habia
acordado en 18. de Abril anterior relativa a haber
denegado la expresada solicitud de esa Ciudad y ma
dado entre otras cosas se diese a correspondiente
aviso al Ayuntamiento de la de la Coruña, como se
hizo en 29. del propio mes de Abril, manifestandose
que el expresado D. Antonio Reguera Villamil, se
hallaba expedido para servir su encargo con arreglo
a lo determinado sobre este punto.”

„ Y por A. l. resolucion dada a dicha consulta
ta, que ha sido publicada y mandada cumplir

por el Consejo en veinte y tres de Noviembre
proximo, se ha servido S. M. conceder su Real
aprobacion á la referida providencia acordada
por este Supremo Tribunal en 18. de Abril
del año ultimo."

Y lo comunico á V. S. de orden del Consejo
para su inteligencia esperando que del resultado
de esta se servirá darme aviso.

Dios que á V. S. m. p. Madrid 24 de
Enero de 1817.

José María Muñoz

N. M. L. Ciudad de Baza.

Estan en su Ley a 31 de Eno de 1817

Intese al Libro de Ayuntamiento. La
Decreto de P. S. Ley 1.ª. Tit. 1.º y Segundo
de esta citada Ciudad y fiances =

Perez & Martinery

Mori.

Paredes & Fompe

La Comunidad del Monast^o de Monfereo
ha recibido el Oficio de V. V. relativo a la
Enseñanza y Educacion de Niños y Muchos
Pobres hasta la edad diez o doce años, como
lo previene y aconseja S. M. en su Decreto
de 19. de Noviembre, el q.^o con cartas de
S. M. y otras de su Secret.^o de Estado, se nos
Comunico por el Sr. D. J. Gen.^l de la Didero,
quien nos previene q.^o Cada trimestre, se le de
parte de lo que se dispusiere y practicare, para
elevarlo su N.^o a noticia del Gobierno, acio
mandero tengo dado el debido cumplimiento,
esperando merezca su aprobacion p.^a pareame
acogido alas piadosas intenciones de S. M.

Dios que es V. V. m. años. sta
Monica de Monfereo Enero 17. de 1816 =

J. Lorenzo de las Sierras
Abad de Monfereo



E. Y. Ay.^{no} de la Ciudad de Betanzos



Al Direc.^{to} gral de Rentas en 4 del Corante ^{te} mes de Mayo
siguiente.

Por el Excmo. y Real Secreto de Estado y del Despacho uni-
versal de Hacienda con fha 30 de Dic.^{re} ult.^o se nos ha
comunicado la R.^{ta} orden que sigue = Enten.^{do} ad
el Rey N. S. de las repetidas reclamaciones hechas
por varios cuerpos y particulares contra el
arbitrio que se impuso por orden de 2 de Setiembre
ultimo de dos m^{rs} sobre cada quartillo de vino
que se consumiese en Galicia, Asturias, partido de
Santander y Provincia de Castañeda; de 16
m^{rs} en cada quartillo de Aguardientes y Licor
que se consumiese en las mismas; y de quatro
m^{rs} en igual medida de los que se exportasen
de ellas, aplicando estos productos a los sueldos
y gastos del Departam.^{to} de Marina del Escor.
igualmente cobrado de las exposiciones hechas
contra el arbitrio de quatro m^{rs} en cada libra
de arroz, o tres reales en arroz, que se consu-
miese en las Provincias de Murcia, Valencia, Cata-
luna e Islas Baleares; impuesto por orden de 2 de
Agosto, insertada por este Ministerio en 28 de Se-
tiembre ultimo, con aplicacion a las abenciones
del Departam.^{to} de Marina de Cantabria; y

„ conforme S.M. condescienden de la Junta su-
prema de Estado, se ha tenido suprimidos los ar-
bitrios por desproporcionados y perjudiciales á la
agricultura y fomento de las expresadas Provin-
cias, en especial el de arroz que grava sobre
manera á la parte mas necesitada de
pueblo que hace de este fruto su principal
alimento: siendo su N. voluntad, que sin
prejuicio de tomarse el debido conocimiento de
las cantidades que se hubiesen percibido de
dichos arbitrios, cuide con singular esmero el
Tesoro gral de que los Departam. del Terasol
y Castagná, y generalm. ^{te} las asignaciones de
de la Marina, sean pagados con la posible pun-
tualidad, atendiendo á sus atrasos anteriores
y actuales, á la reduccion que padeció esta be-
nemerita clase y á la necesidad de su fomen-
to. De N. orden se comunico á N. S. para su
cumplim. en la parte q. le toca = Y la inser-
tuemos á N. S. p. su inteligencia y puntual
cumplim. ^{to}, y q. nos pase un estado de los
productos que hayan tenido los referidos
arbitrios é inversion q. han tenido.”

Se participa á N. S. p. su inteligencia y
demas efectos correspondientes a su cum-
plimiento.

Dijos

M. S.

Lo que a N. S. M. a. Coruña 16 de
Enero de 1816.

Juan Modenes

L. Ciudad de Valencia

21, de 1846,

En representacion de 2 de Junio del año proximo pasado, manifestó al Consejo la Ciudad de las Cominas que habiendose la enterado de orden del Capitan General de aquel Reyno del estado del expediente general pendiente en el Consejo, sobre renovacion de foros, habia conocido la necesidad de nombrar el Diputado que representase dicho Reyno, tanto en el referido expediente como en todos los demas que debian promoverse para conseguir la satisfaccion de los benemeritos Vasallos: y que correspondiendo el honor de dicho nombramiento a aquella Ciudad, por en turno, lo hacia presente al Consejo con el fin de que se sirviese expedir las providencias convenientes para que lo verificase segun lo determinado en la materia en punto general.

Enterado el Consejo de dicha representacion y de lo expuesto en su o

De los antecedentes del asunto por el
S.^o Fiscal, acordó en Auto de 9 de novi-
embre del mismo año de 1819, se le dirigi-
ese el oficio correspondiente, como se hi-
zo en 16 del propio mes, con expresion de
lo acordado en Auto de 14 de mayo de 1792
para que en atencion á lo prevenido en él,
y hallandose en turno el Ayuntamiento de
dicha Ciudad de la Coruña, cumpliera por
su parte con la eleccion de Capitan que
sirviere la Diputacion general del Reyno
de Galicia.

En cumplimiento de esta providencia
remitió al Consejo la citada Ciudad de la
Coruña con representacion de 2 de diciem-
bre proximo pasado un certificado que com-
prendia el nombramiento hecho en el ca-
pitular Don Antonio Requena Villamil pa-
ra servir la diputacion general de aquel
Reyno.

Y el Consejo en su vista y de los de-
mas antecedentes del asunto, por Auto
de 5 de este mes se ha servido entre otros

cosas, aprobar el nombramiento de Dipu-
tado del Reyno de Galicia, hechos por la Ciu-
dad de la Coruña en el referido D.^o Antonio
Requera Villanib.

Lo que participo á V. S. de orden del
Consejo para su inteligencia, y de quedando
en ella me dará aviso para hacerlo presen-
te en el.

Dios que á V. S. m. p. a. en Madrid lo de
Enero de 1816.

Ynforme Muñoz

ban
servir
de
to me
y pna
mo en
culan
d de q.
conce
del Año
En 1817.

M. S. Ciudad de Betanzos.

Recomendamos en su Ay. ^{mo} a 15 de En. de 1816

Guardare y Cumpla la orden antecedente
del R. y Supremo Consejo y tenga pre-
sente en lo que se ofierca. Lo
Decreto de 15 de En. de 1816 y Re-
quinto de esta en su y. L. C. de 15 de En. de 1816
man =

Perez y Martinez Melia

Prodan y Gil

Parado

Martin



M. A.

Yy^{mo} Señor

El Real y Supremo Consejo ha tenido a bien aprobar
el nombram^{to} q^e esta Ciudad ha hecho en mi para servir
la Diputación General de este R^{no} seg^o seme aviso de
orden de S. C^h con fha de 10 del corriente, y p^o tanto me
Considero en la precisión de hacerlo pres^{te} a V^o S^o Yy^{mo}
para su debido Conocim^{to}, y asím digo que tanto V^o S^o Yy^{mo} en
Cuerpo como cada uno de sus individuos en particular
se sirban Comunicarme sus ordenes bajo la seguridad de q^e
tendrán la mayor Congratencia en obediençias, y en conve-
nir con el mayor plazer a la felicidad general del R^{no}
y a la de esta Provincia en particular.

Dios que. a V^o S^o Yy^{mo} m. d. C. de 1777.
de Enero de 1786

Yy^{mo} Señor.

B. J. M. de V^o S^o Yy^{mo}.

Antonio Requena
Villanueva

A y A Ciudad de Betanzos

B
Mo. en su Aja Extraord. a 21 de Cu. de 1816.

Truitero y se conteste lo conferenciado de q
quede Copia Lo decretaron S. S. de los señores
y Requejo de esta C. y C. y suman =

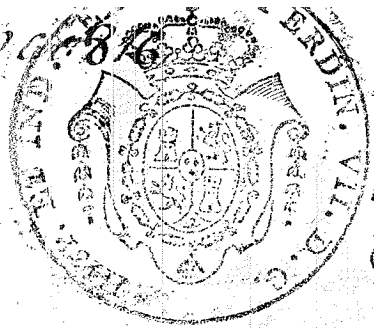
Pezer y Mantener Mellado
Polsan y G. Facado

Copia de oficio

En embargo que por el N. y Supremo Consejo se ha
comunicado la orden correspondiente a esta Ciudad noticiando la
de allaba V. S. el Sr. D. por este N. y en la Provincia según su
huno de su Diputado Gen. de el, apracia sobre manera las
dificultades ofensas q. le manifiesta en el Suo de N. del Cor
riente, y no duda contribuirá por su parte al bien ge
neral del N. y al de esta Provincia en Particular como
tan inmediatas, curas Corporación fuma se separaron
en su vez de duración quando de algún modo se gnten
taba atenuar sus fueros y Negalios

Dios guarde al Sr. D. Betaniz en su Aja
a 21 de Cu. de 1816. - utant Pezer = M. y G. de
Y que a ella y a la C. de S. Jacinto Comencio = M. y G. de
esta C. y C. de S. Jacinto utant Garcia Pezer =

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dt. T. S.

Josef Piz, Vicente Vazquez, Josef Cas, Ignacio Louceda
 Benito Gomez Ver. de la fi. de Santa Maria de Sarand
 dones, por lo que se toca y ane. como facultados por lo
 demas Ver. de que se compone, con la aten. deuida en
 fenen a T. S. hauez entubada. tres Estanquillos y
 otros puertos en las caras de los dhyos dhyos y otros p. con
 curria a bagasey y de mas cargas ueenales, preten
 dendo otros en cargo los que los tienen p. libranza
 de otras fatigas, baliendose al efecto de los conduto
 res de tabaco, desuete que p. ellos estan en ven
 to, y es vna infun. el que se gan por muy tiempo,
 atendiendo aque recibe la Rra. muchos per
 enq. aque tienen con que bagasear, deueno ed
 tar los estanquillos al Ciudad de aquellos sed
 sery que no tengan con que hauez bagasey, y en
 los otros muy proporcionalmente p. beneficiar, como
 que hay muchos, y en los otros que deueno ten
 nen este en cargo, como subdia antes decaua,
 mas no en la actualidad por el amano yan
 betris de que se baliaron los que tienen dhyos en
 tanquillos; por qual cauda q. p. de vna
 veany de la Rra. de tant. de Requian, ser mand
 por subperion. que los Estanquillos se puenen
 con conuenim. de los Ver. en los otros muy ac
 modados p. beneficiar, y al Ciudad de los que no
 tubiesen con que bagasear, segun con que p. ello
 se expedia, de cuios beneficios deuegan tambien
 la Rra. de Sarandones, y toda la demas, que de esta
 suerte no se les decauan tanto por d. y por
 la carga mas sufible, aque se agrega el

franraa y respondien delos caudales que se
pongan al cargo delos sugetos que deban
serlo, como de de luego estar prontos a ad-
vertir los vecinos, en cuya aten.^{te} Respondan.

Suplican a V. S. se les ban
disponer que los Estanquillos se pongan
al cargo delos vecinos en los sitios propo-
sidos p.^a despachar los tabacos, y al cargo
delos sugetos que fueren nombrados por
el ay.^{to} actual, con a nuencia de lo que
ablan, y de echo que los que temian malan
estanquillos sufran las cargas que les co-
rrespondan, como los demas singulars de la
mencionada. En caso favor espero que
de V. S. Me. en es 23 de 816

Pomig q^{te}

Viente de Argues

Yo
Estano en es ay a 23 de 816

Con ysercion de esta solicitud se
pase oficio al Sr. Don. de N. Uni-
dad en esta Ciudad y su Parroquia a fin
de q.^e amigandore al ay.^{to} q.^e se li-
ra Reduccion el num.^o de Estanqui-
llos depositandolos obauiendo se de-
ponen en poder de los sugetos q.^e
elija esta Parroq. bajo la Conpe-
tente obligac.^o q.^e manifiestan en
Varon de q.^e no se perjudiquen

los RR ynteresses de esta sobre
el allanamiento q' Cal efecto buenio
lo que se ejecuta por el Sr. Cor
regidor de la Cuid. Imperjurio de
usu debida tiempo acordar en Varon se
si se deben guardar onos las exencio
nes q' yndican en su Recurso a los
Entreguilleros de la RR de Tabaco
cos. A esto acordaron y decretaron
SS los Sres Justo y Regente de esta
ra y la Cuidad q' firman

Cesar ~~de~~ ~~Marques~~ Mellado

Andres y el

Fardo

Se mandó

Juan Aureo Brancoro

Señores del Ayuntamiento de la M. N. Ciudad de Metzanas.

Para dar cumplimiento al oficio, q^e acabo de recibir de V. M. S. en fha 6. del corriente digo, q^e con fha de D. de Dic^a del año pasado de 815. recibí otro igual oficio de N. P. M. P. M. N. Nicasio Gen. Fr. Felix Meave, y en el inserto los mismos Real resol^{on}, q^e V. M. S. me comunican, y ademas una orden del Ex^{mo}. Sr. Ministro de Estado, en la q^e previene a dho P. M. N. Nicasio Gen. la circule a todos los Conventos, y q^e estos le den r^{on} de lo q^e remuevan y determinen, p^a q^e su r^{on} lo comuniquen a su Ex^{ca}, y q^e en lo sucesivo lo certifique del mismo modo de tres en tres meses, p^a dar cuenta de todo ello a su Magestad. Acia Real Orden, y mandato de N. P. M. N. Nicasio Gen. ya ha contextado esta Comunidad lo q^e ha tenido p^a conveniente p^a el logro de un fin tan piadoso.

Dioz que a V. M. S. muchos años. Puente de Cume y Cr. 2o. de 1816.

Fr. Cayetano Sarmiento.
Prior

Señores del Ayuntamiento de la M. N. Ciudad de Metzanas.

16.
Aunque desearia poder complacer a U.S. en
la solicitud que haces en carta de 16. del
corriente, acompañando las que adjuntas
debuelvo y res han presentado a U.S., para
que yo permitiese pasar a esa Ciudad
al Cirujano D. Antonio Pacheco, no me es
posible verificarlo por que en el dia pen-
de del conocimiento del Consejo de
Guerras de Generales por los incidentes
que ocurrieron contra él, y ademas siem-
pre que res mejores el estado de sus vahos,
evacuadas aquellas diligencias, debe pa-
sar a su destino a cumplir la sentencia
que les está impuesta por la Comisión
especial de Justicia.

Dios guarde a U.S. m. a. Coruña
20. de Enero de 1816.

Alonso de S. Narce

V. y d. Ciudad de Betanzos.

mortalizase á la par algun dia el heroismo del pueblo español y la gratitud de su Monarca. Esta guerra fué esta, que plugo á la Providencia terminar con un órden de cosas estable y justo, fué de tal naturaleza, que la agricultura perdió hasta sus aperos, y sus talleres la industria; viniendo á quedar sin actividad el comercio, que lleva y cambia las producciones de aquellas dos, que con razon se tienen por manantiales de la pública prosperidad; pero del Gobierno y del pueblo pende que hasta las reliquias desaparezcan de la lamentable destrucción pasada; en ellos está el poder sacar grandes ventajas de las desgracias mismas, de los mismos errores que en ellas influyeron. Fecunda y rica la España por naturaleza, no necesita mas que de actividad para cultivar sus dones, y de buena administracion para dirigirla. El Rey nuestro Señor por su parte, consagrado todo al bien de sus pueblos, desea ardientemente que se desentrañen de la tierra de sus dominios los inmensos tesoros que encierra; que otras manos se dediquen á sacar nuevas y varias formas á las primeras materias, y que el utilísimo, el solícito comercio se entregue con seguridad á las especulaciones y giros de unas y otras producciones, consolidando el crédito entre las naciones extrangeras para mayores ventajas del cambio y peso favorable en la balanza mercantil. Por parte de S. M. se cuida de la paz, evitar la guerra, asegurar los medios de defensa, sostener el decoro de la Nacion, hacer que ocupe el distinguido y envidiable lugar que le corresponde entre las demas, fijar el órden y economía en todos los ramos del Estado, fundar un sistema de justicia, de equidad y de proporcion en los impuestos, no exigir mas contribuciones que las necesarias, satisfacer las obligaciones, ayudar los progresos

de la agricultura y de las artes, fomentar los que las promuevan, restituir á ellas los brazos útiles que no sean absolutamente indispensables para el servicio militar, dar un impulso de vida al comercio interior y exterior, dispensándole toda la proteccion y socorros necesarios para las útiles empresas, atender sus justas reclamaciones, desembarazarle de prácticas inútiles, y en suma no perder medio de cuantos la divina Providencia puso en sus manos para que este Reino goce de los bienes y felicidad que prometen su situacion, su clima, feracidad y proporciones. Por parte de las clases todas de la Nacion está inspirar y adquirir la general confianza, deponer todo recelo, esparcir los conocimientos útiles, exponerlos á S. M., estimularse á las grandes empresas, no despreciar ninguna de las pequeñas, ayudar al Gobierno, solicitar los auxilios que pueda dar, vivir en paz, contribuir fielmente al Estado, promover indirectamente la riqueza general con los particulares esfuerzos, y prestarse en fin voluntariamente á las francas y extendidas miras del REY, á quien por dicha puso y conserva Dios en el trono con edad vigorosa, disposicion y genio para llevar al cabo empresa tan grande y tan digna de él y de su memorable reinado. S. M. quiere que se hagan manifiestos á sus pueblos estas intenciones y deseos de su paternal y regia solicitud; y particularmente me manda que lo diga á V. S. de Real orden, para que por su parte tengan el mas cumplido efecto, y concorra con su ejemplo, actividad y disposiciones que le sugiera su zelo á que esta nueva época de paz, y segunda del reinado de nuestro Católico Monarca, se distinga por la dicha general que desea establecer entre sus fieles pueblos y vasallos.”

Recibiendo, pues, esta bien significativa expresion de la Real y piadosa intencion de S. M. para su cumplimiento que ofrezco darle con el mayor zelo y actividad que pueda excitar y sugerirme mi amor á nuestro Rey y mi ciega obediencia á sus preceptos soberanos, se la comunico á V. para que le sea manifiesta, como S. M. quiere, y á fin de que contribuya á tan grande y justa empresa quanto esté al alcance de sus facultades, para que reunidos así los esfuerzos de todos á tan loable é importante objeto, vea y tenga S. M. pruebas de lo que espera de nosotros.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 5 de Enero de 1816.

Juan Mbdenes



Sr.

Por el Excmo. Sr. D. Josef Ibarra, Secretario de Estado y del Despacho universal de la Real Hacienda, se ha comunicado al Consejo con fecha 26 de Diciembre próximo una Real orden acompañando egemplares de la Circular que se sigue:

La Europa al fin despues de haber sufrido una guerra sanguinaria, devastadora y cruel, que aniquiló millares de familias, asoló sus campos, y trajo á mísero estado las villas y ciudades antes ricas y florecientes, va á entrar en nueva época de paz y de reparacion. Y la España, que por medio de una lucha obstinada, desigual y de esfuerzos sin egemplo mostró á las grandes Naciones del continente la senda de la independenciam, necesita mas que ninguna de remedios eficaces que restituyan á sus habitantes los bienes perdidos, la comodidad particular, y progresivamente añadan la riqueza, el esplendor y el poder que tienen tan merecido y corresponden á los generosos esfuerzos que hicieron y prepararon esta misma paz general de que el mundo debe gozar. El REY nuestro Señor comienza á aliviarse del peso que las circunstancias impusieron hasta el dia á sus derechos, á la seguridad del Estado, al honor de la Nacion, y á la felicidad de sus pueblos; y al ver rayar los dias de esperanza y recompensa, invocando al Cielo, se dirige á sus caros vasallos para que estrechados todos con los vínculos de lealtad, confianza y amor nacional, concurren á levantar el edificio de felicidad que desde el principio de su reinado deseó ardientemente immortalizarse á la par algun dia el heroismo del pueblo Español y la gratitud de su Monarca. Esta guerra funesta, que plugo á la Providencia terminar con un orden de cosas estable y justo, fue de tal naturaleza, que la agricultura perdió hasta sus apertros, y sus talleres la industria; viniendo á quedar sin actividad el comercio, que lleva y cambia las producciones de aquellas dos, que con razon se tienen por manantia-